

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 28 de Mayo de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se deroga la de 8 de Noviembre de 1990
I.A.67

Aprobado el Decreto 14/1992, de 9 de Abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en virtud de lo dispuesto en el mismo, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dispone:

Artículo Único: Derogar lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1990 sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 28 de mayo de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 18 de mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a Entidades Locales para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural, ubicados en el territorio de La Rioja
I.A.61

Para hacer efectivas las competencias de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en orden a la promoción, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, que le atribuye la legislación vigente y dentro del programa de ayudas a Entidades Locales, se hace necesario regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la restauración de edificios y otras construcciones de interés artístico o cultural.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites aprobados en el presupuesto para el presente año, podrá conceder subvenciones para efectuar obras de restauración, remodelación, adecentamiento y conservación de edificios y otras construcciones de interés artístico y cultural promovidas por las Entidades Locales de La Rioja para obras que no superen los cinco millones de pesetas, a realizar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO SEGUNDO: CUANTIA DE LA SUBVENCION

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe señalado en el Proyecto o Memoria Valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTACION

Las Entidades Locales que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I) que se facilitará en el Servicio de Patrimonio de esta Consejería.

b) Proyecto o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

c) Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención para la ejecución de las obras a realizar y, aprobando el Proyecto o Memoria Valorada redactada por el técnico competente.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad del edificio o construcción donde se vayan a ejecutar las obras.

e) Certificación acreditativa del compromiso del órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

f) Certificación comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente público o privado, o en su caso, certificación negativa de no haberse solicitado ninguna más. La falta de cualquiera de estos documentos, error u omisión de los datos contenidos en los mismos, podrán subsanarse en el plazo de diez días a contar del siguiente a la comunicación correspondiente por esta Consejería.

ARTICULO CUARTO: INFORMES PREVIOS

Los Proyectos o Memorias con relación valorada se someterán a informe

del Área Técnica de Proyectos de esta Consejería y, en su caso, a informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, procediéndose en caso de informe favorable a la aceptación por esta Consejería y a la concesión de la subvención correspondiente.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación e inspección que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

ARTICULO SEXTO: PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artº 3º de la presente Orden, comenzará el mismo día de su publicación en el B.O.R., y finalizará el día 31 de julio de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: CRITERIOS DE CONCESION

Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Singularidad e interés del edificio o construcción.

b) La urgencia de la restauración.

ARTICULO OCTAVO: ADJUDICACION DE LAS OBRAS

La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de la Concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de una certificación de adjudicación definitiva.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

ARTICULO NOVENO: ABONO DE LA SUBVENCION

El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de Obra hasta alcanzar el 80 % del importe de la subvención reconocida.

El 20 % restante sólo se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión realizada.

ARTICULO DECIMO: FINALIZACION DE LAS OBRAS

Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse en los plazos previstos en los correspondientes Proyecto o Memoria, en todo caso, dentro del año siguiente a la concesión de la subvención.

ARTICULO UNDECIMO

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afecten a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO DUODECIMO

Las Entidades Locales subvencionadas deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida

ARTICULO DECIMOTERCERO

En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 18 de mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

Orden de 20 de Mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales
I.A.62

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, puedan contar con la infraestructura